

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CUENCA

Número 1

Edicto

Don Pedro Fidel Lagunas Domínguez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general número 261 de 2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jorge Belinchón Ochando y otros, contra la empresa Amiab, S.L., Cocemfe-Cuenca, Socialmancha SLU, Fundación Socio Sanitaria de Castilla La Mancha «FISLEM», Iniciativas Integrales Conquenses (INICO), Dicum Abogados y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se han dictado con fechas 5 de marzo de 2014 y 26 de marzo de 2014 las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo

Que estimando en parte el recurso de aclaración interpuesto por Iniciativas Integrales Conquenses declaro que el hecho probado tercero, fundamento de derecho cuarto y fallo de la sentencia son del tenor siguiente:

«Hecho probado tercero.—Los trabajadores no han percibido el importe de indemnización que figura en sus respectivas cartas y les corresponde por rescisión del contrato de trabajo por despido objetivo en el momento de la entrega de la carta, habiendo sido abonado en el momento de la extinción.

«Fundamento de derecho cuarto.—De la prueba practicada se acreditan los hechos, alegados por la parte actora en su demanda, a tenor de lo expuesto en el artículo 122 de la LRJS y 53.4 del ET y por tanto no se tienen cumplidos los requisitos de forma a que se refiere el artículo 53.1 pues la cantidad objeto de indemnización ha de ser puesta a disposición del trabajador en el momento en que se comunica la carta de extinción, salvo que se acredite la falta de liquidez, hecho este que no ha sucedido, pues ni tan siquiera queda acreditado por la parte demandada INICO, S.L., tal como impone el artículo 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil el abono alguno de la indemnización en el momento de la comunicación.

Todo ello conlleva, a que no quede debidamente justificadas y deba declararse la improcedencia los despidos debiendo condenar a la empresa INICO, S.L., a que en el plazo de los cinco días hábiles siguientes opten entre la readmisión de los trabajadores, o el abono de indemnizaciones en cuantía equivalentes a cuarenta y cinco días de salario por año de servicio hasta el límite de cuarenta y dos mensualidades, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores al año, y de conformidad con el artículo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores en la anterior redacción vigente al Real Decreto Ley 3 de 2012, y de conformidad con la disposición transitoria quinta de dicho Real Decreto Ley, debiendo además abonar los salarios de tramitación cualquiera que sea el sentido de la opción devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia de los salarios diarios de cada uno que figuran en el hecho primero de la presente sentencia.

En cuanto a las indemnizaciones que corresponden a cada trabajador son las siguientes:

Para Jorge Belinchón Ochando, 6.042,67 euros, conforme una antigüedad de tres años y diez meses y un salario diario de 35,03 euros.

Para Concepción Moreno Martínez, 9.668,10 euros, a razón de una antigüedad de cuatro años y cuatro meses y un salario diario de 49,58 euros.

Para Laura Martínez Denche, 18.221,25 euros, a razón de ocho años y cuatro meses de antigüedad y un salario diario de 48,59 euros.

Para María Victoria Olivares Malavia, 17.658,00 euros a razón de nueve años de antigüedad y un salario diario de 43,60 euros.

Para María Francisca Ventura Marco, 6.648,15 euros, a razón de tres años y diez meses de antigüedad y un salario diario de 38,54 euros.

Para José María Perea Saiz, 9.751,84 euros, a razón de una antigüedad de cuatro años y tres meses y un salario diario de 50,99 euros.

Además se condena a la empresa INICO, S.L., cualquiera que sea la elección, al abono de los salarios de tramitación desde el 14 de enero de 2012 hasta la notificación de la sentencia, a razón del salario diario que figura para cada trabajador en el hecho probado primero de la presente sentencia.

En cuanto al abono de la indemnización, se deberá descontar los importes que por dicho concepto se han abonado a los trabajadores.

«Fallo: Que estimando las demandas formuladas por Jorge Belinchón Ochando, Concepción Moreno Martínez, Laura Martínez Denche, María Victora Olivares Malavia, María Francisca Ventura Marco y José María Perea Saiz, contra Inicitivas Integrales Conquenses, S.L. (INICO), Amiab, S.L., Cocemfe-Cuenca, Socialmancha, S.L.U. y Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha «FISLEM», Dictum Abogados en calidad de Administradores Concursales de Socialmancha, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, se declara la improcedencia de los mismos, condenando a INICO, S.L., a que en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia opte entre la readmisión de los trabajadores o el abono de las siguientes indemnizaciones:

Para Jorge Belinchón Ochando, 6.042,67 euros.

Para Concepción Moreno Martínez, 9.668,10 euros.

Para Laura Martínez Denche, 18.221,25 euros.

Para Marea Victora Olivares Malavia, 17.658,00 euros.

Para Marea Francisca Ventura Marco, 6.648,15 euros.

Para José María Perea Saiz, 9.751,84 euros.

De dichos importes se deberá descontar los importes abonados a los trabajadores por la indemnización por despido objetivo.

Además se condena a la empresa INICO, S.L., cualquiera que sea la elección, al abono de los salarios de tramitación desde el 14 de enero de 2012 hasta la notificación de la sentencia, a razón del salario diario que figura para cada trabajador en el hecho probado primero de la presente sentencia.

Y se absuelve a los demandados Amiab, S.L., Cocemfe-Cuenca, Socialmancha, S.L.U, Administradores Concursales Dictum Abogados y a Fundación Sociosanitaria de Castilla La Mancha, de las pretensiones deducidas en su contra.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él».

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella cabe interponer el mismo recurso establecido en su día para la sentencia aclarada y que en el caso de que la parte condenada interpusiera el recurso de suplicación, deberá añadir al importe de la condena ya depositada el correspondiente a los salarios de tramitación transcurridos desde el anuncio del recurso formulado en fecha 15 de marzo de 2013 hasta la fecha del anuncio que en su caso se interponga por el condenado en la actualidad, en la cuenta de este Juzgado en Banco Santander número 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, concepto 1619000069026112.

Así por este auto, lo pronuncio, marido y firma.

No ha lugar a la aclaración solicitada por Inicitivas Integrales Conquenses, S.L.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella cabe interponer el mismo recurso establecido en su día para la sentencia aclarada y que en el caso de que la parte condenada interpusiera el recurso de suplicación, deberá añadir al importe de la condena ya depositada el correspondiente a los salarios de tramitación transcurridos desde el anuncio del recurso formulado en fecha 15 de marzo de 2013 hasta la fecha del anuncio que en su caso se interponga por el condenado en la actualidad.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Socialmancha, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias de Cuenca y Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cuenca a 5 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial, Pedro Fidel Lagunas Domínguez.

N.º I.-4350